



DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE
DIVISIÓN TRIBUTARIA

RES. EX. N° ____/2023

Santiago, 19 de octubre, 2023.

MAT. Se inicia procedimiento para detectar problemas que vulneren o pongan en riesgo la aplicación de la ley o los derechos de los contribuyentes en el ejercicio de lo instruido mediante la Resolución Ex. N°117 de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 61 y siguientes del artículo vigésimo tercero de la Ley N°21.210 que contiene la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente (en adelante indistintamente “DEDECON” o “Defensoría”); el artículo 8 bis del Código Tributario contenido en el artículo primero del D.L. N° 830, de 1974.

CONSIDERANDO:

1º Que, conforme a los artículos 61 y siguientes del artículo vigésimo tercero de la Ley N°21.210, la Defensoría del Contribuyente tiene facultades para realizar revisiones y estudios destinados a detectar problemas generales del ordenamiento tributario que afecten a grupos o segmentos de contribuyentes, regiones, industrias u otros, que vulneren o pongan en riesgo la correcta aplicación de la ley o los derechos de los contribuyentes.

Este procedimiento iniciado de oficio o a petición de parte, tiene un carácter informal, pudiendo dar lugar en su tramitación a todo tipo de actividades de revisión y convocar a reuniones o mesas de trabajo con representantes de contribuyentes, académicos, autoridades, universidades, colegios técnicos, asociaciones gremiales, y cualquier otro interesado, destinadas a identificar y discutir los problemas que puedan afectar a un grupo, sector o a la generalidad de contribuyentes.

En este contexto, se podrán detectar problemas originados en actos, prácticas o criterios del Servicio de Impuestos Internos, respecto de los cuales la Defensoría del Contribuyente emite informe. Luego, el Servicio de Impuestos Internos dentro del plazo de veinte días contado desde la comunicación de este informe deberá emitir una respuesta con los fundamentos legales y de hecho que motivan dichas prácticas.

Concluida la revisión e identificado el problema, la Defensoría podrá convocar a las autoridades correspondientes a reuniones voluntarias destinadas a evaluar alternativas de solución. De arribar a acuerdos de solución la Defensoría deberá publicar un comunicado en su página web dando cuenta del problema identificado, los compromisos adoptados por las autoridades y los plazos propuestos para ello.

Por el contrario, si en las reuniones señaladas no se llega a acuerdo, la Defensoría del Contribuyente podrá emitir un informe público proponiendo las medidas para dar solución al problema. Si el Servicio de Impuestos Internos rechaza dicha medida deberá indicar fundadamente las consideraciones de hecho y de derecho que motivan su decisión. Luego, la Defensoría del Contribuyente podrá publicar el informe y la comunicación establecida, los



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/YFKT8D-273>

que podrán ser presentados como antecedentes en los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan.

2º Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, dispone que el Subdirector de Fiscalización cuenta con todas las facultades que la Ley Orgánica del SII; el Código Tributario; y las que otras disposiciones confieran a los Directores Regionales, pero respecto de todo el territorio del país.

3º Que, la referida incorporación a la Ley Orgánica del SII fue motivada según mensaje presidencial de la Ley N°20.431 para *permitir al Servicio de Impuestos Internos organizar su labor, no sólo sobre la base de criterios territoriales, sino que además en función de la calidad o categorías de contribuyentes.*

4º Que, con fecha 4 de octubre de 2023 el SII emitió la Resolución Ex. N°117 que en su parte resolutiva preceptúa que el Subdirector de Fiscalización podrá disponer que los Directores Regionales, Jefaturas de Departamento, de Unidad, de Grupo y funcionarios dependientes de las Direcciones Regionales Metropolitanas del SII efectúen cualquier tipo de actuación propia de su cargo o función, relativas a la ejecución y desarrollo de acciones de revisión o fiscalización, ya sean revisiones de cumplimiento o auditorías que específicamente se les asignen, respecto de contribuyentes domiciliados fuera de su competencia territorial.

Para ello, establece que los criterios de asignación serán: contribuyente; clase o tipo de impuesto a revisar; año o años tributarios involucrados y clase de actuación a realizar; tales como revisión de cumplimiento o auditoría.

Además, que los funcionarios tomarán en cuenta las instrucciones específicas que el Subdirector de Fiscalización o el Director Regional respectivo les impartan, y los principios de eficiencia, eficacia y celeridad. A su vez, se ordena a los funcionarios dependientes de Departamentos de Fiscalización que propendan a una mejor comunicación con los contribuyentes y orienten la realización más eficiente de las acciones de tratamiento, aclarando que cuentan con competencia para efectuar todas las gestiones relacionadas con la aplicación de acciones de revisión y la tramitación de procedimientos de fiscalización, respecto de contribuyentes domiciliados fuera de la competencia territorial de su Dirección Regional, pero dentro de alguna de las comunas que conforman la Región Metropolitana.

Finalmente señala que según el artículo 65 bis, 63 y 59 del Código Tributario la Unidad del SII que realice el requerimiento o citación será competente para conocer todas las actuaciones de fiscalización posteriores, relacionadas con dicho requerimiento o citación, hasta la conclusión natural del procedimiento de que se trate.

5º Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente establece como objetivo principal el velar por la protección y resguardo de los derechos de los contribuyentes establecidos en el artículo 8 bis del Código Tributario, en el artículo 17 de la ley N° 19.880, el derecho a la seguridad jurídica y las garantías constitucionales en materia tributaria. En este sentido es necesario tener en consideración que:

El N°1 del artículo 8 bis del Código Tributario dispone el derecho del contribuyente a ser informado sobre el ejercicio de sus derechos, el que se facilite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y a obtener información clara del sentido y alcance de todas las actuaciones en que tenga la calidad de interesado.

El N°6 del artículo 8 bis del Código Tributario dispone el derecho del contribuyente a ser informado acerca de los funcionarios del Servicio bajo cuya responsabilidad se tramitan los procesos en que tenga la condición de interesado.



El N°10 del artículo 8 bis del Código Tributario reconoce el derecho a que las actuaciones del Servicio se lleven a cabo sin dilaciones, requerimientos o esperas innecesarias, y en la forma menos costosa para el contribuyente, certificada que sea, por parte del funcionario a cargo, la recepción de todos los antecedentes solicitados y en cuanto no signifique el incumplimiento de las disposiciones tributarias.

El N°13 del artículo 8 bis del Código Tributario consagra el derecho de los contribuyentes a tener certeza de que los efectos tributarios de los actos o contratos son aquellos previstos por la ley, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización que corresponda de acuerdo con la ley.

Finalmente, el N°14 del artículo 8 bis del Código Tributario reconoce el que las actuaciones del Servicio no afecten el normal desarrollo de las operaciones o actividades económicas, salvo en los casos previstos por la ley.

RESUELVO:

Iniciar el procedimiento contemplado en los artículos 61 y siguientes de la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente, con el objeto de verificar si el ejercicio de las instrucciones y criterios contemplados en la Resolución Ex. N°117 de 4 de octubre de 2023 emitida por el Servicio de Impuestos Internos podrían poner en riesgo la aplicación de la ley o los derechos de los contribuyentes.

RRL/EMY

Distribución:

- División Tributaria. Defensoría del Contribuyente

MADV VAKC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/YFKT8D-273>